

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

XV

PANAMÁ, 27 DE FEBRERO DE 1918

NÚMERO 2859

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Casullo Oficial: Residencia Presidencial.

Ministro de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Casullo Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 14.

Ministro de Relaciones Exteriores, en el Despacho de Instrucción Pública.

NARCISO GARAY

Casullo Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 19.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Casullo Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1a. No. 38.

Ministro de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Casullo Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste No. 10.

EVINA A. DE AROSEMENA

Editora Oficial

Calle: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes condiciones:

Por un año B. 4.00
Por seis meses 2.00
Por tres meses 1.50

Los pagos se repartirán a dos plazos: los suscriptores, el mismo día.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales, Municipales se encuentran de venta.

En la de 1906 "sobre reformas y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

Hoja que contiene en español la Ley 19 de 1907 sobre aduana de guerra balística de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Disposiciones vigentes sobre policía y administración de fincas e industrias a B. 1.00 el ejemplar.

Mapas descriptivos de las ciudades en las márgenes del canal, a B. 0.75 cada ejemplar.

Ministro General de la República.

J. M. Alvarado.

AVISO

A razón de veintidós centavos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alvarado.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento definitivo para el Puerto de Panamá", a razón de veintidós centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alvarado.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Página

Decreto número 22 de 1918, de 27 de febrero, por el cual se aumenta el personal de la Oficina de los Archivos Nacionales de conformidad con la Ley 19 de 1905. 8127

Decreto número 23 de 1918, de 27 de febrero, por el cual se nombran Notarios Principales y Suplentes de los Circuitos de la República. 8127

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 43, de 27 de febrero de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Joseph Williamson. 8127

Resolución número 44, de 27 de febrero de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Clemente de León. 8128

Resolución número 45, de 27 de febrero de 1918, por la cual se le concede la pena de prisión en la de presidio al reo Raúl Aguilar. 8128

POLICÍA NACIONAL

Tercera Sección

Acta de la Reunión de Consejo pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la Tercera Sección del Cuerpo de Policía Nacional, el día 6 de febrero de 1918. 8129

Avisos oficiales. 8129-30

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 22 DE 1918

(de 27 de febrero)

por el cual se aumenta el personal de la Oficina de los Archivos Nacionales de conformidad con la Ley 19 de 1905.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que en el último año ha aumentado considerablemente el ingreso a los Archivos Nacionales de expedientes procedentes de varios archivos y oficinas públicas de la Nación y que para su clasificación y ordenación de acuerdo con los métodos establecidos por la Ley orgánica de esa institución y para atender las solicitudes del público y de las autoridades es insuficiente el personal a cuyo cuidado se hallan actualmente dichos archivos,

Decreta:

Artículo 1o.—La Administración y servicio de los Archivos Nacionales estará a cargo de los siguientes empleados con los sueldos mencionados que aquí mismo se expresan:

Un Director	B. 200.00
Un Subdirector	125.00
Dos Oficiales primeros cada uno	37.00
Un Oficial Tercero	42.50
Un Portero	35.00

Artículo 2o.—El puesto de Director no se proveerá por ahora sino cuando el desarrollo de la institución lo haga necesario.

El Subdirector que se nombra en el artículo siguiente desempeñará las funciones del Director sin derecho a una remuneración que la que le corresponde como Subdirector.

Artículo 3o.—Nóminense Subdirector de los Archivos Nacionales al señor M. Alvarado Caballero; Oficiales Primeros, a los señores Ramón Abadía A. y Amador Valdes; Oficial Tercero al señor Pablo Calvo J. y Portero, a Cecilio A. Lasso.

Comunique y publíquese.

Dado en Panamá, a veintidós de febrero de mil novecientos dieciocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

DECRETO NUMERO 23 DE 1918

(de 27 de febrero).

por el cual se nombran Notarios principales y suplentes de los Circuitos de la República.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nóminense Notarios principales y suplentes de los Circuitos de la República, para el periodo legal en curso, así:

Circuito de Panamá

Notario número 1o.

Principal, señor Francisco Antonio Pardo.

Suplente, señor Mariano Sosa.

Notario número 2o.

Principal, señor Archibaldo Boyd.

Suplente, señor Samuel Boyd.

Circuito de Colón

Principal, señor Julio J. Aráiz.

Suplente, señor Juan Manuel Salazar.

Circuito de Bocas del Toro

Principal, señor Adolfo Cervera.

Suplente, señor Ricardo Cerpa.

Circuito de Los Santos

Principal, señor Eusebio Lizar.

Suplente, señor Silverio Villarreal.

Circuito de Veraguas

Principal, señor Federico Palacios.

Suplente, señor Rafael Sánchez.

Circuito de Chiriquí

Principal, señor Benigno Thila.

Suplente, señor Manuel Baltino Alvarado.

Comunique y publíquese.

Dado en Panamá, a veintidós de febrero de mil novecientos dieciocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 43

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Joseph Williamson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 43.—Panamá, febrero 27 de 1918.

Joseph Williamson, natural de Jamaica (Kingston), condenado a prisión la pena de cuatro años y medio de prisión por el delito de homicidio, solicita al Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebajarle la tercera parte de esa pena; y como de los documentos que se examinan, resulta que el reo tiene cumplida la dos tercios partes y que ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión, se dispone ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá lo ponga en libertad si no estuviere condenado a sufrir otra pena.

Policia Nacional, con el fin de que la revista mensual de la Ley.

Das zu erfinden die Prozess der Tonne, so
wie die Verfahren der man manuellen
die v. 1870, es ist ein Verfahren der
zu erfinden, man manuellen die v. 1870,
erfinden, so ist ein Verfahren der
zu erfinden, so ist ein Verfahren der

Ant. S.

El al señor Arias Paredes, según consta del asiento número 3 de la inscripción de la finca número 69, hecha en el Tomo I, folio 172 de la Sección de Panamá, asiento a continuación del cual se anota la mencionada declaración del señor Paredes, la que para el Registro en nada altera la actual condición de la finca, pues si el contrato de compraventa celebrado entre vendedor y comprador, contiene una condición resolutoria respecto del pago, ello nada tiene que ver con el Registro, una vez que no falta el cumplimiento sería en todo caso materia de un pleito, mientras se ventila y decide el cual, la finca es considerada en el Registro, como de propiedad del último comprador, señor Samuel Walkrock Woolf.

Panamá, Febrero 18 de 1918.

Gerardo Abadías G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza a Joseph E. Erickman, para que dentro del término de treinta días se presente a esta a demanda por él o por medio de apoderado en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa Mary Louise Erickman de Erickman.

Y para los efectos legales se fija en la oficina de la Secretaría de la Sección de Justicia, los días y hora de la audiencia de juicio, los días y hora de la audiencia de juicio, los días y hora de la audiencia de juicio.

El Juez,

C. L. Segundo.

El Secretario,

Guillermo A. Amador.

6 vs.—2

AVISO

El Presidente del Consejo Municipal de Panamá.

Hago saber:

Que está abierta a licitación por el término de quince días la construcción del edificio que servirá para el Mercado en esta ciudad.

Las propuestas se presentarán al Secretario del Consejo en PLIEGO CERRADO de acuerdo con el PLIEGO DE CARGOS CORRESPONDIENTE.

El Consejo aceptará las propuestas que considere convenientes la misma que el pliego respectivo dará crédito que se proyecta construir.

Panamá, Diciembre 31 de 1917.

El Presidente,

José E. Figueroa.

El Secretario,

Fernando Fernández.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia esta Secretaría avisa a los interesados, que no será responsable de las demoras que sufran los asuntos pendientes, si no suministran oportunamente el papel sellado, según lo prescribe la disposición del artículo 10 del artículo 338 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

José Arjona G.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario solo recibirá.

De 9 a 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

licitación a CONTRATO

El Administrador del Teatro Nacional, autorizado por el Secretario de Hacienda y Tesoro, pone en subasta pública, en el día de la venta bienes (muebles y efectos) las noches de función en el referido teatro.

Bases del contrato:

El contrato será por dos años.

La base será de un millón por cada función.

No podrá ser postor la persona que no tenga cédula establecida.

El pago del derecho se verificará en la sala de las licitaciones que se hará por el Tesorero General previo la firma del Administrador del Teatro; para el contratista debe depositar \$ 20,000 para responder del pago de los derechos.

Las propuestas se recibirán en pliego cerrado hasta el 28 de los cuarenta.

El Administrador del Teatro,

C. J. Curdón.

Panamá, Febrero 10. de 1918.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de diez edificios en la Escuela Nacional de Maestros, sita en "Marina Mercaderes", Distrito de Panamá.

Los edificios serán construídos como se especifica en la construcción y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.—Nicotina el terreno y hacer los excavaciones para ceder los cimientos sobre la parte exterior, que forma el rectángulo del edificio, deberá tener M. 0.30 de ancho y M. 0.40 de profundidad. Caso de que la mala condición del terreno, no bastare necesaria una mayor profundidad, se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Las dimensiones interiores tendrán de M. 0.25 de ancho por M. 0.30 de profundidad, con la condición antedicha.

La tierra que sobrare después de efectuado la nivelación del terreno y de las excavaciones servirá para transportar el material de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, pudiendo utilizarse los de "mejor clase" fabricados por los señores Villar, Díaz, Omer & Co. En la parte de afuera los ladrillos serán colocados de plano de manera que den

un espesor aproximado de M. 0.20, y de plano también las de las divisiones, pero en sentido contrario de modo que den M. 0.10 de grueso más o menos. En las dos extremidades de cada división habrá dos pilastras de M. 0.30 x M. 0.30, incluyendo el grueso de las paredes y las divisiones, la que da la figura que aparece en el plano. La mezcla para colocar estos ladrillos será de 1 a 3 a fina.

III.—En vez de repello llevará la obra una mezcla fina de cemento y polvo de ladrillo molido, para tapar las hendiduras de los ladrillos para dejar el conjunto perfectamente parejo y limpio, por último, con una mano de colorado al temple.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, distancias M. 0.25 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla; dichas varillas serán de 1/2". El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 2; pero la última mano que se le llevará 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de repello grueso para que quede lisa la superficie. El declive y el grueso de dicho techo serán de M. 0.25, M. 0.40 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 5 de piedra número 2, refinado con cemento para un pulido.

VI.—Las puertas serán de madera, de pino colomado, lisas, sin tablas, de 2" de grueso con bisagras, cerrojos, candado, etc. Sobre las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 20 ventanas con bisagras de hierro de 1", bien ajustadas en su lugar a sencillos marcos de madera según lo indica el plano. Las puertas y el bisagra de las ventanas llevarán tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Instrucción Pública designe para dirigir la obra administrará todos los datos que una monedera y el contratista está en la obligación de suministrar. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevistas, una persona termine que ocure trabajos que no están comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y se pagarán en cuenta separada, previo el análisis de rigor.

El tiempo que se conceptúa necesario para terminar esta obra es de un mes aproximadamente.

El Gobierno pagará por la obra en metálico la suma de de la moneda nacional.

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán enviarse acompañadas del recibo que comprueba que han sido depositadas en la Tesorería General de la República la suma de doscientos mil pesos.

Aprobado.

Amador Montañez.

Ingeniero ayudante de la Secretaría de Fomento.

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la subasta de la parte de que se van a retirar los billetes de la fabricación nacional se están usando timbres de cemento interno para líneas extrañas, especialmente de colores, lo cual se contraria a la ley y constituye un fraude a la venta de timbres de garantía para los billetes nacionales.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder billetes de fabricación nacional, con los timbres que se

les corresponden, que deben hacer cambiar por los fabricantes respectivos o sus timbres por los de garantía de fabricación nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederá a verificar las existencias que se encuentren en tales lugares y se impondrán las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su re de nacimiento, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Catedral del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad; y

5o. Constancia, al haberlo pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguitola.

AVISO OFICIAL

Venta de los lotes de terreno de "El Hatillo"

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son substituídos en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 23 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.